BOLETIN No 1.285-10.

INFORME DE LA COMISION DE RELACIONES EXTERIORES recaído en el proyecto de acuerdo, en primer trámite constitucional sobre aprobación del "Convenio de Cooperación Técnica y Científica para el Desarrollo de los Pueblos Andinos y la Protección de los Camélidos Sudamericanos Domésticos", suscrito con Perú, en Lima, en 1,994 y su Protocolo Adicional sobre incorporación de Bolivia, suscrito en La Paz, el mismo año.

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el alto honor de informaros respecto del proyecto de acuerdo -en primer trámite constitucional, e iniciado en Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República- individualizado en el rubro.

NOTA BENE. Conforme a lo preceptuado en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión, unánimemente, acordó proponer al Excelentísimo señor Presidente que el asunto -atendida su naturaleza- se discuta, en la Sala, en general y particular, a la vez.

Expresa Su Excelencia el señor Presidente de la República en el mensaje con el que dio origen a la tramitación legislativa del Convenio en informe, que:

"El presente Convenio, que fue suscrito posteriormente por la República de Bolivia, en virtud de lo dispuesto en el Artículo XIII y la Disposición Transitoria del mismo, quedó abierto además a la adhesión de las Repúblicas de Argentina y Ecuador, países estos últimos que también poseen poblaciones nativas de camélidos sudamericanos domésticos en sus respectivos territorios. Con ello se reconoce que tales mamíferos son especies nativas sólo de esas Repúblicas y que son un patrimonio genético de origen único en el mundo, constituyendo, asimismo, la principal reserva pecuaria de un gran número de comunidades andinas y un valioso recurso económico para su desarrollo.

En consecuencia, este Convenio define un marco de cooperación entre los tres países que lo han suscrito, en el contexto de una política de integración para el desarrollo de una región agro-ecológica y étnica común, estableciendo pautas de interacción respecto al patrimonio sanitario, genético y económico de los indicados Estados.".

El Convenio en informe consta de un preámbulo y de quince artículos, cuyos contenidos os describiremos, someramente, a continuación.

Preámbulo.

Expresan ambas Partes que han acordado el Convenio en informe:

"decididos a preservar y promover la identidad socio-cultural, así como el capital natural de los pueblos andinos;

Convencidos de la necesidad de adoptar medidas especiales destinadas a la conservación del medio ambiente andino y al desarrollo cultural de los pueblos que lo habitan;

Conscientes de la extraordinaria importancia cultura, económica y ecológica que los camélidos sudamericanos domésticos tienen para los pueblos andinos que los poseen;

Reconociendo que los camélidos sudamericanos domésticos son especies nativas de las Repúblicas de Argentina, Bolivia, Chile, Ecuador y el Perú, y que son un patrimonio genético de origen único en el mundo, que asimismo constituyen la principal reserva pecuaria de un gran número de comunidades andinas y un valioso recurso económico para su desarrollo:

Habida cuenta del interés común en desarrollar una cooperación avanzada en el desarrollo sostenible de los pueblos andinos;

Considerando el "Acuerdo para el Desarrollo de los Camélidos Sudamericanos entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Bolivia", de fecha 21 de Noviembre de 1.990;".

ARTICULO I.

Define los propósitos del Convenio. A la letra, estos son:

a) Preservar y proteger la identidad sociocultural y el capital natural de los pueblos andinos;

b) Proteger y mejorar el medio ambiente de las zonas donde habitan los pueblos andinos e implementar las medidas tendientes a conservar el hábitat de los camélidos sudamericanos domésticos;

c) Salvaguardar el patrimonio genético de los camélidos sudamericanos domésticos, fomentando la protección, crianza, mejoramiento y un adecuado manejo de estas especies y sus híbridos.".

Añade la norma que las Altas Partes han acordado, para poder llevar a cabo sus propósitos comunes:

"a) Elaborar y ejecutar, de común acuerdo, programas y proyectos de conservación y promoción del ecosistema de los pueblos andinos, destinados al mejoramiento de su nivel de vida, en armonía con criterios económicos y culturales que posibiliten su desarrollo sostenible.

b) Reglamentar la exportación de camélidos sudamericanos domésticos de acuerdo con las normativas internas si las hubiere y el interés común de las partes de proteger el recurso genético, conforme al marco general del presente Convenio.

c) Proporcionarse recíprocamente, y también mediante el concurso de fuentes ajenas al presente Convenio, cooperación científica y técnica en los ámbitos de preservación, conservación, fomento de la crianza, mejoramiento y manejo de los camélidos sudamericanos domésticos.”.

ARTICULO II.

Determina las modalidades que puede adoptar la cooperación científica, técnica y económica, entre las Partes. Ellas son:

”a) Realización conjunta o coordinada de programas de investigación y/o desarrollo.

b) Intercambio de expertos.

c) Intercambio de equipo y material necesario para la ejecución de proyectos específicos.

d) Elaboración de programas de pasantías para entrenamiento profesional y formación de técnicos.

e) Creación y operación de instituciones de investigación, laboratorios o centros de perfeccionamiento.

f) Organización de seminarios o talleres.

g) Prestación de servicios de consultoría.

h) Intercambio de información científica, tecnológica, económica y comercial en tales materias.

i) Establecimientos y administración de un sistema de información técnica y científica de camélidos sudamericanos domésticos.

j) Cualquiera otra modalidad acordada por las Partes.

ARTICULO III.

Dispone que para ejecutar los programas y proyectos se deberá considerar la participación de entes tanto públicos como privados, de las Partes. Igual cosa respecto de Universidades, organismos de investigación científica y técnica y Organizaciones No Gubernamentales.

Los programas habrán de especificar "objetivos, recursos financieros y técnicos, cronogramas de trabajo, así como las áreas en las que serán ejecutados los proyectos", debiendo señalarse, además, las obligaciones de las Partes, incluso financieras.

Añade que en la ejecución de los programas se estimulará e incluirá, cuando fuere necesario, que participen “organismos internacionales multilaterales y regionales de cooperación técnica, de conservación de los recursos naturales”, así como, también, la participación de instituciones de terceros países.

ARTICULO IV

Establece una “Comisión Permanente Conjunta” la que estará “integrada por los representantes de los Ministerios de Relaciones Exteriores y de la instancia o institución nacional tutelar del Ministerio del ramo, responsable de los camélidos sudamericanos domésticos de cada uno de los países.”

Su misión será coordinar las acciones necesarias para que se cumpla del mejor modo el Convenio; se reunirá, alternadamente, todos los años en las sedes de las Partes, sea en Reuniones Ordinarias sea en Extraordinaria. Ella tendrá las siguientes funciones:

“a) Evaluar y delimitar áreas prioritarias para la realización de programas y proyectos específicos de cooperación técnica y científica; pudiendo contar para ello, con la opinión de las instituciones gubernamentales y no gubernamentales especializadas de cada parte;

b) Analizar, evaluar y aprobar los proyectos y programas de cooperación científica y técnica. Cada programa será evaluado periódicamente;

c) Supervisar el buen funcionamiento del presente Convenio y formular a las Partes las recomendaciones que considere pertinentes;

d) Coordinar con el país sede de la Reunión Ordinaria o Extraordinaria, los arreglos administrativos para la realización de éstas, y la participación oficial de las demás Partes;

e) Gestionar el apoyo financiero nacional y/o internacional para la vigencia y funcionamiento adecuado del Convenio;

f) Crear y administrar un Sistema de Información Técnica, Científica y Económica de camélidos sudamericanos domésticos; y,

g) Otras que se determine por acuerdo y conveniencia mutua entre las Partes.".

La Comisión Permanente Conjunta elaborará su Reglamento Interno, en su Primera Reunión Ordinaria Anual.

Agrega la norma que las Partes pueden convocar a Reuniones Extraordinarias. En las Reuniones Ordinarias anuales se elegirá un Presidente, que será designado en forma rotativa, que presidirá éstas y las Extraordinarias que se celebren durante el año de su mandato.

Además, la Comisión tendrá una Secretaría Ejecutiva, que tendrá su sede en el país del Presidente. Su financiamiento correrá por cuenta del país sede, con fondos propios o provenientes de la Cooperación Técnica Internacional.

Concluye estableciendo que cualquiera de las Partes puede someter a las otras, en cualquier tiempo, proyectos específicos, para que sean estudiados y, eventualmente, aprobados, caso en el cual deberán someterse a la consideración de la Comisión Permanente Conjunta.

ARTICULO V.

Dispone, ad litteram:

"Con el objeto de contar con un mecanismo permanente de programación y ejecución, las Partes deciden establecer Grupos Nacionales de Trabajo de Cooperación Técnica y Científica, integrados por representantes de la instancia o institución nacional tutelar del Ministerio del ramo, responsable de los camélidos sudamericanos domésticos de cada país, al que podrán ser invitados otras entidades y expertos directamente relacionados con temas específicas. Igualmente, podrán ser invitados miembros de organismos técnicos nacionales e internacionales, de universidades, así como representantes del sector privado.".

A estos Grupos Nacionales de Trabajo les corresponderá:

"a) Elaborar diagnósticos globales y sectoriales representativos de la Cooperación Técnica destinada a camélidos sudamericanos domésticos de los países firmantes;

b) Proponer a la Comisión Permanente Conjunta, Programas de Cooperación Técnica, Científica y Económica, identificando los proyectos específicos a ser desarrollados, así como los recursos necesarios para su cumplimiento;

c) Supervisar la ejecución de los proyectos acordados, instrumentando los medios para su conclusión en los plazos previstos;

d) Recopilar, organizar y administrar la información técnica, científica y económica sobre camélidos sudamericanos domésticos; y,

e) Otras responsabilidades que encargue la Comisión Permanente Conjunta.".

ARTICULO VI.

Faculta a las Partes para que, cuando lo estimen necesario, puedan solicitar tanto financiamiento como participación de organismos internacionales, en la ejecución de programas y proyectos. Igualmente, podrán pedir la

supervisión tanto de organismos nacionales como internacionales "que tengan ingerencia en camélidos sudamericanos domésticos".

ARTICULO VII.

Impone a la Comisión Permanente la obligación de procurarse los recursos para el pago de pasajes aéreos que se requieran para el intercambio de expertos, como también para financiar el hospedaje, alimentación y transporte local, para la ejecución de los programas.

ARTICULO VIII.

Establece que las Partes deberán otorgar todas las facilidades necesarias para la entrada, estadía y salida del personal que intervenga en los proyectos. El referido personal estará sujeto a la normativa del país receptor, no pudiendo ejercer función alguna ajena a su labor, salvo autorización previa de las Partes.

ARTICULO IX.

Determina que las Partes darán facilidades para el ingreso y salida del equipo y materiales que se usen en los proyectos.

ARTICULO X.

Manda que todo lo relacionado con la condición sanitaria de los camélidos sudamericanos domésticos debe ser analizado por los Directores de los Servicios Agropecuarios de Control Zoosanitario de los países participantes, "en el marco de las reuniones que periódicamente se realizan".

ARTICULO XI.

Establece que el Convenio en informe durará seis años, prorrogables automáticamente por términos iguales.

No obstante, alguna de las Partes podrá denunciarlo, ante la Secretaria Ejecutiva, por vía diplomática, en cualquier tiempo¡ caso en el cual éste cesará en sus efectos -para dicha Parte- seis meses después de la denuncia.

Pese a la denuncia, los programas y proyectos en ejecución no se afectarán y seguirán hasta que se concluyan, a menos que las Partes decidan otra cosa.

ARTICULO XII.

Estatuye, a la letra:

"Las Partes dejan expresa constancia de que el presente Convenio no sustituye ni modifica en todo o en parte el "Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña", suscrito por los Gobiernos de las Repúblicas de Bolivia, Chile, Ecuador, el Perú y la Argentina, con fecha 20 de Diciembre de 1.979, ni puede afectar la aplicación, en el respectivo territorio de las Partes contratantes, de la "Convención

sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre" –CITES- Washington, 1-973. Por el contrario, se considera que el presente instrumento podrá más bien contribuir a reforzar, complementariamente, los esfuerzos propios de dichos Tratados.".

ARTICULO XIII.

Regula que el Convenio en comento queda abierto a la participación de la República de Bolivia, en calidad de país suscriptor, "en virtud de su intervención directa en su elaboración".

Además, podrán adherir al convenio sólo los Gobiernos de Argentina y Ecuador, en atención a que en sus territorios también existen camélidos sudamericanos domésticos.

ARTICULO XIV.

Establece que el Convenio está sujeto a ratificación, debiendo depositarse los respectivos instrumentos en nuestro Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Convenio inicia su vigencia "el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado el último instrumento de ratificación. Este hecho será notificado a todas las Partes por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Dispone que para los efectos de la participación de Bolivia, el instrumento -sin reservas- mediante el cual este país suscribe el Convenio, "se incorporará como Protocolo Adicional".

Añade que dicho instrumento debió ser entregado por Bolivia a Chile, como depositario, en un plazo no superior a sesenta días, contado desde que firmaran el Convenio Chile Perú. Según veremos a continuación, Bolivia así lo hizo.

En efecto, el texto del Convenio se acompaño el de su Protocolo Anexo, que es del siguiente tenor:

"POR CUANTO:

Los Gobiernos de las Repúblicas de Chile y Perú, suscribieron el "Convenio de Cooperación Técnica y Científica para el Desarrollo de los Pueblos Andinos y la Protección de los Camélidos Sudamericanos Domésticos", en la ciudad de Lima, Perú, el 7 de Marzo de 1.994.

La República de Bolivia, en virtud de lo dispuesto por el Artículo XIII y la Disposición Transitoria del citado Convenio, tendrá calidad de País depositario en un plazo no mayor de sesenta días a partir de la fecha de la suscripción del mismo.

POR TANTO:

En uso de la facultad prevista por el artículo 9.6 de la ley 1.444, de 15 de Febrero de 1.993, expedido el presente Instrumento de Suscripción del "Convenio de Cooperación Técnica y Científica para el desarrollo de los Pueblos Andinos y la

Protección de los Camélidos “, firmado en la ciudad de Lima-Perú el 7 de marzo de 1.994, del cual la República de Bolivia se constituye en País Suscriptor en virtud del presente Instrumento.

En testimonio de lo cual firmo el presente Instrumento de Suscripción, sellado con el Gran Sello del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y refrendado por el Secretario Nacional de Agricultura, a objeto de que sea depositado en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile.

Es dado en la Ciudad de la Paz, a los siete días del mes de Abril de mil novecientos noventa y cuatro años.”.

Vuestra Comisión analizó detenidamente las normas del Convenio en informe, concluyendo en que él puede ser útil para la protección de llamas, guanacos, alpacas y vicuñas, camélidos que luego de una severa merma en su número, se encuentran, actualmente, en proceso de recuperación. En mérito de esta consideración, vuestra Comisión acogió, en general y particular, el instrumento internacional que tuvisteis a bien someter a su consideración.

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el alto honor de proponeros, por la unanimidad de sus miembros, que **aprobéis el siguiente.**

PROYECTOS DE ACUERDO:

“**Artículo único.** Apruébanse el “Convenio de Cooperación Técnica y Científica para el Desarrollo de los Pueblos Andinos y la Protección de los Camélidos Sudamericanos Domésticos”, suscrito entre los Gobiernos de la República de Chile y de la República del Perú, en Lima, el 7 de Marzo de 1.994, República de Bolivia se incorporó como país suscriptor del mismo.”.

Acordado en sesión del día de ayer, con asistencia de los Honorables Senadores Alessandri Besa, Sergio Bitar Chacra, Ronald Mc Intyre Mendoza y Sergio Páez Verdugo.

Sala de la Comisión, a 7 de Diciembre de 1.994.

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS
Secretario